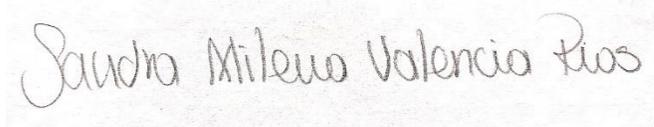


2022-417

CONSTANCIA: Manizales, mayo 16 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 28 de abril, se fijó en lista las excepciones propuestas, con traslado por término de cinco (5) días, sin recibir el juzgado pronunciamiento alguno.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

Auto de sustanciación número 857

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

En este **PROCESO EJECUTIVO** formulado por el menor **JOSÉ LUIS RODAS ARIAS**, representando por su progenitora **ALEJANDRA ARIAS ANTÍA**, a través de apoderada judicial, en contra de **SEBASTIÁN RODAS RUBIO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso, para el día diecisiete (17) de agosto del año 2023, a las dos y media de la tarde (2.30 p. m).

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia del registro civil de nacimiento del menor **JOSÉ LUIS RODAS ARIAS**, con indicativo serial No. 51129743 de la Notaria 14 del círculo de Medellín. (Archivo 4- folio 19).
- Copia de la escritura pública número 6423, de la Notaria 72 del círculo de Bogotá DC., del 8 de septiembre de 2015. (Archivo 4- folio 25 y siguientes).

La copia de la tarjeta de identidad del menor **JOSÉ LUIS RODAS ARIAS** y la cédula de ciudadanía de **ALEJANDRA ARIAS ANTÍA**, no se apreciarán como pruebas por no aportar al proceso, al ser documentos de identificación; al igual que la constancia de envío de correos entre las partes y la liquidación del crédito que reposa en el auto que libró el mandamiento de pago.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Decisión en proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, radicado 2022-339, del Juzgado Quinto de Familia de Manizales, del 17 de marzo de 2023. (Archivo 32- folio 124 y 125).

La copia de la cédula de ciudadanía de **SEBASTIÁN RODAS RUBIO**, no se tendrá como prueba por no aportar al proceso, al ser un documento de identificación, tampoco su historia clínica y la notificación por parte del Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en la que declara su no aptitud psicofísica para actividades aeronáuticas; copia de los correos electrónicos por medio de los cuales las partes sostenían comunicaciones referentes a la cuota alimentaria y copia del

contrato (otrosí) de la Escuela de aviación FLYING S.A.S, por inútiles, por cuando de conformidad con el artículo 442 del Código general del proceso sólo pueden alegarse en procesos ejecutivos las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, aportando las pruebas asociadas a estos medios de defensa y, las erogaciones que constan en los documentos allegados, nada aportan para dilucidar el tema que nos ocupa, de conformidad con el artículo 168 del Código general del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **ALEJANDRA ARIAS ANTIA**.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte que debe absolver el demandado **SEBASTIÁN RODAS RUBIO**.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial con sus apoderados, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd290f8a6e3943a116b509501ecb45c4756c3c3fcc043c21c07dba7ea9bf60e**

Documento generado en 18/05/2023 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>